

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00516-00**

Se decide sobre la admisión de la demanda de sucesión intestada del causante SIGIFREDO ANTONIO CANO RAMÍREZ.

Los señores JULIO CÉSAR VELÁSQUEZ CANO y RUBÉN DARÍO VELASQUEZ CANO, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, actuando en calidad de sobrinos del causante, pues son hijos de la señora MARÍA CELINA DE JÉSUS CANO RAMÍREZ (fallecida), por intermedio de apoderado Judicial, presenta demanda con el fin que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del causante SIGIFREDO ANTONIO CANO RAMÍREZ, fallecido el 15 de abril de 2007 en la ciudad de Manizales, y de quien se afirma que no tuvo hijos.

De los anexos presentados con el libelo introductor, se acredita la calidad que ostentan los citados demandantes, al igual que el deceso del causante. Artículo 1051 del Código Civil.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del artículo 488 y siguientes de la misma norma, en consecuencia ha de declararse abierto referido proceso, reconociéndose como interesados a los señores JULIO CÉSAR VELASQUEZ CANO y a RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ CANO, , disponiéndose igualmente el emplazamiento de los demás que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P. y el cual se hará tal como lo dispone el artículo 108 ibídem.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SIGIFREDO ANTONIO CANO RAMÍREZ, fallecido en esta ciudad el 15 de abril de 2007.

SEGUNDO.- RECONOCER como interesados a los señores JULIO CÉSAR VELASQUEZ CANO y a RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ CANO, como sobrinos del causante.

TERCERO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, tanto los herederos determinados como los indeterminados, el cual se hará conforme lo regulado en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, para representar judicialmente a los interesados en el presente trámite, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 145 del 26/08/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b27d0f75e94d82b12075d52218a284bc915eecaedd3b2b82da748a442a5a566**
Documento generado en 25/08/2021 02:38:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**